

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfonos 2864508 -3228612420
Bogotá D.C., ocho de octubre de dos mil veinte

Se reconoce a la abogada Diana Esperanza León Lizarazo como endosataria del demandante.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 468 del C. G.P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de *Bancolombia S.A.* contra *Edgar Alexander Mosquera Rojas*, para que dentro del término de cinco días cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por \$2.311.485,86 por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas del pagaré allegado como base de la ejecución, discriminadas así.

Exigibilidad	Valor en pesos	Interés de Plazo
29-03-2020	\$375.856,62	\$540.178,75
29-04-2020	\$379.563,91	\$536.471,46
29-05-2020	\$383.307,77	\$532.727,60
29-06-2020	\$387.088,56	\$528.946,81
29-07-2020	\$390.906,63	\$525.128,74
29-08-2020	\$394.762,37	\$521.273,00

2. Por \$3.184.726,36 correspondiente a los intereses de plazo de cada una de las cuotas mencionadas y discriminadas como quedó en el cuadro inserto.

3. Por los intereses moratorios sobre las cantidades indicadas en el numeral 1°, conforme a lo pactado en el título allegado como base de la obligación, sin que éste exceda el certificado por la Superfinanciera, desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

4. Por \$51.935.937,47 m/cte, correspondientes al capital acelerado de la obligación hipotecaria aquí ejecutada.

5. Por los intereses moratorios sobre las cantidades indicadas en el numeral 4°, conforme a lo pactado en el título allegado como base de la obligación, sin que éste exceda el certificado por la Superfinanciera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

Notifíquese esta providencia a la parte pasiva, de conformidad con los Arts. 291 y s.s. del C. G.P.

Decretase el embargo del inmueble hipotecado y comuníquese al Registrador de Instrumentos Públicos, a fin de que inscriba la medida, y expida a costa del interesado la certificación de que trata el Art. 593 No. 1 del C.G.P. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

LOR

11001-4003-002-2020-00525-00